



Diez mil trescientos

Se lo quarto de las Navas
de 15, año de mil y seiscentos
y quaranta y uno.

donde qualquiera Justicia de Castilla y reglaren
y otros qualquiera personas que os guarden
y fagan guardar. Donde la gran libertad y preeminencia
de las personas libertades y prerrogativas que
por leyes de las Cortes de las Reales Magestades
de Castilla y en las Cortes del Santo Oficio
de Sevilla en el año de mil y trescientos y noventa y tres
se acordaron y se confirmaron por el Rey de Castilla
y de Leon de la qual mandamos dar y dar
seguir y cumplir firmados de nuestros reyes y sellados con
el sello de la Real Chancilleria de Valladolid de los
Secretarios del Rey en Valladolid de Murcia a diez y siete
del mes de febrero de mill y trescientos y quaranta y uno.
Yo don Antonio de Padilla Doctor de la Ley de Mont.
ya Chirino Salazar Perro de la Real Chancilleria de
Castilla de la Fuente.

